

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-020

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, REITERANDO LA
NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS QUE
CUBREN LOS RIESGOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

- POR CUANTO:** El Artículo 12.020(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, dispone que el Comisionado de Seguros dictará las reglas y reglamentos relacionados a los seguros que cubran los riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios necesarios para establecer las condiciones y obligaciones que mejor protejan el interés público.
- POR CUANTO:** El Artículo 12.020(3) del referido Código, también confiere al Secretario de Hacienda el deber de gestionar y contratar los seguros del Estado Libre Asociado, de las corporaciones y autoridades públicas y de sus municipios, a menos que otra cosa se disponga por ley.
- POR CUANTO:** El referido Artículo concede al Gobernador la facultad para autorizar a las corporaciones y autoridades públicas, a que gestionen directamente cualquier seguro en aquellos casos en que surjan razones o circunstancias especiales que así lo requieran.
- POR CUANTO:** No existen, en estos momentos, razones o circunstancias especiales que ameriten apartarnos de la norma general, y autorizar que las corporaciones y autoridades públicas gestionen y contraten directamente cualquier seguro.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, y por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se instruye a los jefes de las agencias, juntas directivas, directores ejecutivos, funcionarios con autoridad nominadora de las

corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y los alcaldes de los municipios no acogidos a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que los seguros que cubren los riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades, y municipios serán gestionados y contratados por la Secretaria del Departamento de Hacienda.

SEGUNDO:

Ningún jefe de agencia, dependencia, entidad, corporación, autoridad pública está autorizado a gestionar o contratar directamente cualquier tipo de seguro de riesgo.

TERCERO:

Ningún municipio, con excepción de los acogidos a la Ley 81-1991, según enmendada, queda autorizado a gestionar o contratar directamente cualquier tipo de seguro.

CUARTO:

La presente Orden Ejecutiva revoca cualquier autorización o dispensa concedida a cualquier jefe de agencia, dependencia, entidad, corporación, autoridad pública o municipio para gestionar o contratar directamente cualquier tipo de seguro.

QUINTO:

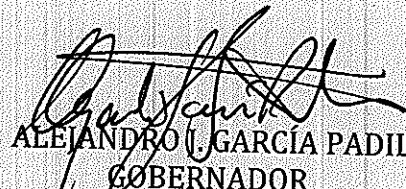
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. En específico se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-020.

SEXTO:

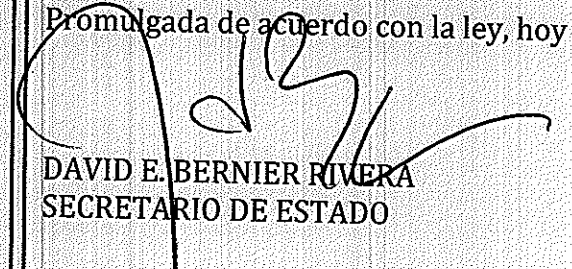
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta el momento de su derogación por Ley o por Orden Ejecutiva posterior. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de marzo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO